**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: 09/2015**

**QUEJOSO: ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”**

**INVOLUCRADO: NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES POLICÍA TRANSITO MUNICIPAL**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN**

En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, diez de Abril de dos mil quince, el Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, da cuenta con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **09/2015** iniciado por los integrantes de la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”**, MVZ. Enrique Tlacaltech López, Presidente, Abogada Rosa María Tecpanecatl Escobedo Vicepresidenta, Arquitecto Oscar Lima Martínez, Tesorero, L.D.G. Anabel Ruiz Candía, Secretaria, en contra del elemento **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, Policías Transito Municipales**,** como presunto responsable de cometer infracciones a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla; por lo que: -------

------------------------**R E S U L T A N D O**-----------------------------------------------------------------------------------

**Primero**.- En fecha seis de Abril del año dos mil quince, se recibido escrito de queja presentada por los integrantes de la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”** suscrito por el MVZ. Enrique Tlacaltech López, Presidente, Abogada Rosa María Tecpanecatl Escobedo Vicepresidenta, Arquitecto Oscar Lima Martínez, Tesorero, L.D.G. Anabel Ruiz Candía, Secretaria, mediante el cual hacen del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplego en el servicio de sus funciones el servidor público **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, Policías Transito Municipales.---------------------------------------------------

**Segundo.-** En esa misma fecha, se dictó auto de radicación en base al escrito de queja de fecha similar, designándole el número de expediente administrativo 09/2015, ordenándose realizar todas las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; entre ellas se ordenó girar atento citatorio al **C.** **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, servidor público a fin de que compareciera ante este órgano colegiado sobre los hechos suscitados el día 20 de marzo del presente año.------------------------------------------------- ------

**Tercero**.- En fecha siete da abril del 2015 se giró citatorio número HCHJ-100/2015 al C. **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** Servidor Público a fin de que compareciera el día Jueves 09 de Abril del 2015 a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa este órgano colegiado de honor y Justicia de la Policía Municipal, para que manifieste de viva voz los hechos que sepa y le consten en relación a la queja presentada por la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”**, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.-------------------

**Cuarto.-** Mediante diligencia de fecha nueve de abril del dos mil quince, se tuvo ante este órgano de control al servidor público NESTOR ENRIQUE TAPIA FLORES quien declara en relación a los hechos que se le imputan en la queja presentada por los integrantes de la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”** de fecha seis de abril del dos mil quince.-----------------------------------

**Quinto.-** Por acuerdo de fecha nueve de abril del dos mil quince, se ordenó poner a la vista de los integrantes del H. Consejo de Honor y Justicia todas las actuaciones a fin de que mediante sesión ordinaria de fecha viernes diez de Abril del 2015 se determinara lo que por derecho corresponda en contra del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** Policía Transito Municipal.-

**Sexto.-** Mediante sesión ordinaria de fecha diez de Abril del año dos mil quince los integrantes del H. Consejo de Honor y Justicia del Municipio y una vez valoradas las actuaciones se determinó por unanimidad de votos el **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES POLICÍA TRANSITO MUNICIPAL**.-----------------------------------------------------

Por lo anterior y a fin de determinar si ha lugar o no a dictar el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; es por lo que ---------

----------------------------**CONSIDERANDO**-----------------------**I**.- Que este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el presunto infractor es policía tránsito municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, 34 fracciones I y XVII, de la Ley de Seguridad Publica en el Estado de Puebla. ---------------------------------------------

**II.**- El hecho que dio origen a la presente fue el escrito de queja presentada por los integrantes de la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”** suscrito por el MVZ. Enrique Tl acaltech López, Presidente, Abogada Rosa María Tecpanecatl Escobedo Vicepresidenta, Arquitecto Oscar Lima Martínez, Tesorero, L.D.G. Anabel Ruiz Candía, Secretaria en contra del servidor público **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, Policía Transito Municipal. “Por medio de la presente, quienes firmamos al calce venimos a presentar formal QUEJA en contra del **C.** **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** quien actualmente se desempeña como oficial de la Policía Tránsito Municipal, por los actos cometidos en agravio de un Gato de cola anillada ó Cacomixtle, señalando como domicilio para recibir notificaciones la casa marcada con el Numero \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y con número telefónico \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los Artículos 8 y 9 Fracción VII del Reglamento Municipal de la tenencia responsable de Perros y Gatos; Articulo 50 Fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; Artículos 3, 24 y 27 Fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla; Artículos 470 y 472 Fracción III, que a la letra dice: … “Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o video graba para hacerlos públicos por cualquier medio”…, del Código Penal para el Estado de Puebla. Pasando a exponer los siguientes: Hechos------------

1.- Con fecha veinte de Marzo del año en curso, empezó a circular en las redes sociales la fotografía del señor **NÉSTOR** **ENRIQUE TAPIA FLORES**, quien aparece en forma sonriente posando con un gato de cola anillada o cacomixtle, el cual está colocado sobre el tubo horizontal color negro o parrilla extra colocada al frente de la patrulla, comúnmente denominada tumbaburros en la cual dicho animal tiene las manos atadas y aparentemente sin vida. ---------------------------------------

2.- Así mismo como se puede apreciar en dicha imagen el señor **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** se encontraba en horas de trabajo, toda vez que porta el uniforme y un vehículo oficial correspondiente a una patrulla de transito tal como se aprecia en las letras que están en el parabrisas del vehículo. --------

3.- Como consecuencia de lo anterior y al empezar hacerse viral en redes sociales la fotografía en mención, los ciudadanos comenzaron a manifestar su repudio e indignación por el hecho anteriormente expuesto y a la vez comenzaron a preguntarnos sobre las acciones que realizaríamos como asociación civil protectora. ---------------------------------------------------**Al igual que la ciudadanía, quienes integramos el consejo directivo que esta asociación civil protectora consideramos ABOMINABLE Y REPROBABLE LA CONDUCTA de NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES, pues a simple vista, en la fotografía que se difundió en las redes sociales, la cual anexamos a la presente, se puede observar que no le causa el mas mínimo remordimiento exhibir a un SER INDEFENSO, atado de manos y aparentemente sin vida, pues por el contrario, su sonrisa denota satisfacción, como tratando de lucir un trofeo**.-------------------------------------------- Por lo antes expuesto y fundado acudimos a usted ciudadano presidente del Consejo de Honor y Justicia Municipal en esta ciudad solicitando lo siguiente: **PRIMERO.-** tenernos por presentado en términos la presente queja. **SEGUNDO.-** que la reprimenda que se aplica al señor **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, sea ejemplar para evitar en lo sucesivo actos de esta naturaleza. **TERCERO.-** Tener por exhibida la fotografía que anexamos a la presente queja, como medio de prueba. **CUARTO.-** en su oportunidad y previa a la resolución del consejo que usted dignamente preside, se nos informe sobre la misma. ------------

**III.-** Con fecha nueve de abril del dos mil quince comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** quien se identifica con licencia de conducir, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica parta el Estado, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”** a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que sin recordar exactamente el día pero fue en el mes de Septiembre del año 2014 siendo aproximadamente las 23:00 horas me encontraba de servicio con mi escolta el policía tránsito de nombre Armando Moreno Ramírez a bordo de la unidad T-25 haciendo el recorrido que contempla entre otras colonias como el Hogar del Obrero circulando sobre la calle Justo Sierra y la calle 7 de Enero, al llegar a la calle 7 Enero me percate que un había un animalito como tipo mapache sobre calle adoquinada por lo que detengo la unidad desciendo de ella y me acerco al animalito lo toco para subirlo a la banqueta para que no lo siguieran atropellando y al mismo tiempo me doy cuenta de que estaba muerto y tieso desconociendo si lo acababan de atropellar o lo habían pasado a tirar, lo levanto y sin que le atara las manos al animal como lo refieren en la queja le pido a mi compañero que me tome una foto para mandárselo a mi hijo, posteriormente la foto la pongo de perfil en whatsap y por el mismo medio se lo envió a mi esposa para que se lo enseñe a mi hijo, después de enviar la foto dejo al animalito en la banqueta y seguimos nuestro recorrido; como a los quince días perdí mi celular y hace como 20 días a las diez de la noche me habla un amigo para decirme que había una foto mía en las redes sociales (Facebook) que ahora se es la que motivo esta queja, desconociendo quien la subió a las redes sociales, pero a simple vista se aprecia que es con dolo y mala fe para perjudicarme laboralmente, ya que yo me tome esa foto sin ninguna malicia que solo lo hice para que mi hijo me viera y conociera aunque sea por foto ese tipo de animales, sin embargo y en relación a la queja si reconozco que hice mal al tomarme esa foto con el uniforme y con un vehículo oficial (patrulla), mas no acepto la responsabilidad de que haya yo atropellado y matado al gato cola anillada o Cacomiztle y que en ningún momento le ate las manos; y si a esta actitud recae una sanción acepto la que se me imponga. Que es todo lo que tengo que manifestar.----------------------------------------------------

 Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece, toda vez que el compareciente reconoce expresamente y si a esta actitud recae una sanción acepto la que se me imponga.----------------------- **IV.-** Los anteriores medios de prueba debidamente valorados y concatenados hacen probable la responsabilidad del elemento **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** Policía TransitoMunicipal, adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, por transgredir lo dispuesto en el artículo 34 fracciones I, XVII y XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mismos que establece lo siguiente “Artículo 34.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las instituciones de Seguridad Pública se sujetaran a las obligaciones siguientes:---------------------------------------

Fracción I.- Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;-------------------------------------------------- Fracción XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;-------------------------------------------------- Fracción XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio. ----------------------------------

En el presente caso es probable la responsabilidad administrativa imputable al elemento **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, Policía Transito, adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, toda vez que de actuaciones se desprende que el mismo no condujo su actuar con dedicación y disciplina, produciendo deficiencia en el cumplimiento del encargo encomendado de velar por la seguridad pública sin embargo realiza conductas que desacreditan su persona y la imagen de la institución dentro del servicio al tomarse fotos con uniforme y con vehículo oficial (patrulla) exhibiendo el cadáver de un animal; hechos que fueron admitidos por el policía tránsito municipal en sus declaraciones al manifestar expresamente “que en relación a la queja si reconozco que hice mal al tomarme esa foto con el uniforme y con un vehículo oficial (patrulla), mas no acepto la responsabilidad de que haya yo atropellado y matado al gato cola anillada o cacomiztle y que en ningún momento le ate las manos; y si a esta actitud recae sanción acepto la que se me imponga”.------------------------------------------------------

**V.-** Con fecha diez de abril del año dos mil quince **SE DECRETA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en contra del elemento**, NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** POLICÍA TRANSITO MUNICIPAL, ADSCRITO A LA JEFATURA DE POLICÍA TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.-----------------------------

**VI.-** En virtud de que en los datos de cargo reseñados queda de manifiesto que el **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, Policía Transito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, al estar en su servicio y a bordo de la patrulla T-25 haciendo el recorrido que contempla entre otras colonias como el Hogar del Obrero circulando sobre la calle Justo Sierra y la calle 7 de Enero, al llegar a la calle 7 Enero me percate que un había un animalito como tipo mapache sobre calle adoquinada por lo que detengo la unidad desciendo de ella y me acerco al animalito lo toco para subirlo a la banqueta para que no lo siguieran atropellando y al mismo tiempo me doy cuenta de que estaba muerto y tieso desconociendo si lo acababan de atropellar o lo habían pasado a tirar, lo levanto y sin que le atara las manos al animal como lo refieren en la queja le pido a mi compañero que me tome una foto para mandárselo a mi hijo, posteriormente la foto la pongo de perfil en whatsap y por el mismo medio se lo envió a mi esposa para que se lo enseñe a mi hijo, después de enviar la foto dejo al animalito en la banqueta y seguimos nuestro recorrido; como a los quince días perdí mi celular y hace como 20 días a las diez de la noche me habla un amigo para decirme que había una foto mía en las redes sociales (Facebook) que ahora se es la que motivo esta queja, desconociendo quien la subió a las redes sociales, pero a simple vista se aprecia que es con dolo y mala fe para perjudicarme laboralmente, ya que yo me tome esa foto sin ninguna malicia que solo lo hice para que mi hijo me viera y conociera aunque sea por foto ese tipo de animales, sin embargo y en relación a la queja **si reconozco que hice mal al tomarme esa foto con el uniforme y con un vehículo oficial (patrulla), mas no acepto la responsabilidad de que haya yo atropellado y matado al gato cola anillada o Cacomiztle y que en ningún momento le ate las manos; y si a esta actitud recae una sanción acepto la que se me imponga.** Que es todo lo que tengo que manifestar.-----------

La confesión del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES, Policía Transito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla,** hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, que la letra dice: *ARTICULO 195.- LA CONFESIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE EL JUEZ HARÁ PRUEBA PLENA, CUANDO CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:*  ***I.-*** *QUE SE HAGA POR PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS, EN SU CONTRA, CON PLENO CONOCIMIENTO Y SIN COACCIÓN NI VIOLENCIA ALGUNA;---------*

De la misma forma el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece *“ARTÍCULO 78.- SI EL SERVIDOR PÚBLICO, CONFESARE SU RESPONSABILIDAD, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DICTAR RESOLUCIÓN: I.- SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DICTAR LA RESOLUCIÓN”*; -------

En este sentido tiene aplicación la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 216,520; Jurisprudencia Materia(s): Penal; Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 64, Abril de 1993; Tesis: II.2o. J/5

Página: 33

**CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.**

**De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 709/88. Francisco Bautista Sánchez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 925/88. Carlos Julio Acuña y coagraviado. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 83/90. Froylán Gutiérrez Meléndez y otro. 28 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. Del Roció F. Ortega Gómez.

Amparo directo 848/92. Jaime Sahagún Baca. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

Amparo en revisión 1/93. Salomé Ugarte Vences y otros. 28 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así como las siguientes Tesis:

No. Registro: 217,244 Tesis aislada Materia(s): Penal; Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XI, Febrero de 1993; Tesis:

Página: 224

**CONFESION, ALCANZA VALOR PLENO CUANDO.**

**La confesión del acusado reconociendo su propia responsabilidad en la comisión del delito, tiene el valor de indicio y alcanza valor convictivo pleno cuando no está desvirtuada, no es inverosímil y por el contrario se encuentra corroborada por otras pruebas.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 849/92. José Refugio Alegría Cesati. 25 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No. Registro: 218,732; Jurisprudencia Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 56, Agosto de 1992; Tesis: II.3o. J/20; Página: 47

**CONFESION. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.**

**De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 106/89. Armando Martínez Reyes y otro. 15 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Miguel Ángel Tourlay Guerrero.

Amparo directo 143/89. Emiliano Reyes San Juan. 13 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 134/89. Marcos Gustavo Flores Díaz. 24 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 576/91. Luis de la Cruz de la Cruz. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

Amparo directo 786/91. Francisco Hernández Gutiérrez. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La conducta infractora que desplegó el servidor público se corrobora con la queja presentada el seis de abril del dos mil quince por la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”** y la fotografía del **C.** **NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, en donde se le ve posando uniformado como Policía Tránsito Municipal, con patrulla y con el gato cola anillada o cacomiztle que anexan a su queja.------

Por su parte el responsable no ofreció prueba alguna tendiente a excluirlo de la responsabilidad que se le fincó con respecto a las infracciones cometidas, manifestando únicamente el día nueve de abril del dos mil quince **“si reconozco que hice mal al tomarme esa foto con el uniforme y con un vehículo oficial (patrulla), mas no acepto la responsabilidad de que haya yo atropellado y matado al gato cola anillada o Cacomiztle y que en ningún momento le ate las manos; y si a esta actitud recae una sanción acepto la que se me imponga”.----------------------**

Por todo lo anterior se llega a la plena conclusión de que el servidor público involucrado, incurrió en faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, demuestran los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa del ahora responsable **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, Policía Tránsito adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla.-------------------------------------

**VII.-** La responsabilidad administrativa se encuentra plena y legalmente probada en autos en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I del código de defensa social del estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con los mismos medios de convicción que han sido analizados en el considerando que antecede.--------------------------------------------------Por lo que esta autoridad considera que en su enlace natural y armónico la confesión vertida por el servidor público y el resto de pruebas hacen indudable la responsabilidad del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES**, la cual se tiene por demostrada y en la especie justipreciable no existe duda alguna que la conducta desplegada por el servidor público en su calidad de Policía Tránsito Municipal adscrito a la dirección de seguridad pública municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla. Implicó un acto u omisión en el abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y corresponde ahora determinar la sanción que debe imponérsele, siendo ésta una facultad de éste Órgano de Control, para lo cual habrán de seguirse los lineamientos contemplados en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:*

*I.- LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DICTEN CON BASE EN ELLA.*

*II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;*

*III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR;*

*IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;*

*V.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;*

*VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES;*

*VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.-----------------------------------*

**VIII.-** Por otra parte el **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Tránsito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, es una persona del sexo masculino de veintiocho años de edad, época de su vida en la que puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, estado civil \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, con grado de estudios \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, lo que lo hace consciente de sus actos; originario y vecino de esta ciudad de Atlixco, Puebla, con domicilio particular \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, además se trata de persona que se encuentra psicológicamente sana, al no haber dato en contrario, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, sin embargo la experiencia procesal del presente le ayudará a enmendar su actitud futura en beneficio propio y de la sociedad. -En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; esta se conoció en el momento en que el **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES** Policía Transito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, se encontraba en horario de trabajo el día de los hechos que se le imputan portando uniforme y era responsable de la patrulla T-25, al hacer su recorrido por la zona de la ciudad que le fue asignada por su superior inmediato, se encuentra con un animal muerto (gato cola anillada o cacomiztle) y se toma foto con él al frente de la patrulla y portando el uniforme que le otorgo la Comandancia de Policía Municipal, misma foto que se vuelve viral en las redes sociales días después, levantando muchas protestas en el mismo medio por tal actitud del elemento, tomando parte la **ASOCIACIÓN CIVIL “AMOR ANIMAL”**, haciendo suya tal queja.------------------

Tocante a la reincidencia del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, dicho apartado se considera estéril para su estudio, toda vez que de los autos del expediente administrativo en estudio, no existe dato alguno que arroje dicho elemento; -----

Referente al monto del beneficio obtenido, por el involucrado se puede considerar que no obtuvo beneficio económico alguno al no existir elemento de prueba en contrario; -------------------

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla, violó la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, específicamente el artículo 50 fracción I, III, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer al **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; como responsable sanción consistente en:------------------------------------------------**Amonestación en privado y Arresto por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio, apercibiéndolo de cese** **si incurre nuevamente en conducta similar a la aquí determinada;** en términos del artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; Por lo expuesto y fundado se: ---------------

------------------------- **R E S U E L V E** ------------------------------------------------------------------------------------**Primero.-** El **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir el artículo 34 fracción I, XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. -------------------------------------------------------

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Artículo 180, 183, 184, 192, 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; se impone al **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla**, como sanción Amonestación en Privado y Arresto por treinta y seis horas** **y apercibimiento de cese** **si incurre nuevamente en conducta similar a la aquí determinada** por conducto de éste Órgano de Control; ---------------------------

**Tercero**.- Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla, se hace del conocimiento del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito Municipal adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla**;** que cuenta con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga su recurso de rectificación ante este Órgano de Control; ------------------------------------------------------

**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta autoridad; y remitir copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que sea integrada al expediente laboral del **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** Policía Transito adscrito a la Jefatura de Policía Transito y Vialidad Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla;------------------------------------**Notifíquese** de manera personal la presente resolución al Subdirector de Seguridad Publica y al **C. NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES,** para los efectos legales correspondientes. ------------Así lo proveen y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Atlixco, Puebla.------------------------------------ **Cúmplase**.----------------------------

C. Serafín García Sampedro

Presidente del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

Lic. Javier Castillo Moreno

Vicepresidente del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Erik Cristian Santoyo Martínez

Secretario del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

C. Víctor Manuel Cortez Domínguez

Primer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Valentín Huerta Mejía

Segundo Vocal del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

C. Julián Hernández Márquez

Tercer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

Esta hoja forma parte de la resolución de fecha diez de Abril del dos mil quince, que corresponde al expediente número 09/2015 en contra del C. Néstor Enrique Tapia Flores, Policía Tránsito Municipal.